



Instituto Dominicano de Aviación Civil

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RESOLUCION No. 007/2012

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN NACIONAL PARA AERONAVES PARTICULARES (PRIVADAS) DE MATRICULAS EXTRANJERAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 28 de diciembre del año 2006, fue promulgada la Ley de Aviación Civil No. 491-06, que crea el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) como ente público autónomo, especializado y técnico con poder de reglamentación, en concordancia con los estándares definidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), encargado de la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana, debidamente representado por su Director General, **Dr. Alejandro Herrera Rodríguez**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 2 de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil, consagra que: *"La aeronáutica civil en la República Dominicana se rige por la presente ley y por los reglamentos emitidos para la aplicación de la misma y deberá ser aplicada sin perjuicio de lo estipulado en tratados y convenios internacionales ratificados por la República Dominicana. Sus disposiciones para fines de inspección, vigilancia y control, alcanzan a toda aeronave civil, nacional o extranjera, sus propietarios, operadores, su tripulación, pasajeros y efectos transportados, así como cualquier persona que intervenga en la actividad aeronáutica, que se encuentre en el territorio nacional, parta de él, aterrice, sobrevuele o de cualquier otra forma esté bajo la jurisdicción de la soberanía nacional"*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h), del artículo 26 de la Ley No.491-06 sobre Aviación Civil, corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *"elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el literal ñ) del artículo 26 de la referida Ley, establece por igual que es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *"autorizar la operación de aeronaves particulares extranjeras, cuando su estadía en territorio dominicano exceda de noventa (90) días ininterrumpidos"*. Por lo que se hace necesario que el IDAC, establezca el procedimiento a seguir para casos como los de la especie.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 34, de la referida Ley, establece que: *"El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución"*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que conforme lo establece el artículo 39 de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil, *"... el Director o Directora General considerará, dentro de otros asuntos, como de interés público, lo siguiente: a) la promoción, el incentivo y el fomento de la*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 007/2012

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN NACIONAL PARA AERONAVES PARTICULARES (PRIVADAS) DE MATRICULAS EXTRANJERAS.

seguridad en la aviación civil, y; b) la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el artículo 112 de la Ley No.491-06 sobre Aviación Civil de la República Dominicana dispone que: “*El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; b) las demás normas y reglamentos que sean razonables, o normas mínimas que regulen otras prácticas, métodos y procedimientos, según considere el Director o Directora General, que sean necesarios para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.*

Vista: La Constitución de la República Dominicana, Promulgada en fecha 26 de enero del año 2010.

Visto: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y Ratificado por el Congreso Nacional, mediante Resolución No. 964 de fecha 11 de Agosto de 1945.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), en todas sus partes.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en ejercicio de las facultades legales otorgadas de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 28 de diciembre de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA** que el Permiso de Circulación Nacional es aquel permiso otorgado por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para que una aeronave particular extranjera destinada a operaciones de aviación general o no comercial, pueda operar en territorio dominicano por más de noventa (90) días ininterrumpidos.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto **DISPONE** que toda solicitud de Permiso de Circulación Nacional deberá ser sometida al Director General del IDAC, vía el Departamento Permisos y de Procedimientos Legales Aeronáuticos, de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), acompañada de los siguientes documentos.

- 1) Comunicación debidamente firmada por el interesado, donde se indique su nombre y



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 007/2012

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN NACIONAL PARA AERONAVES PARTICULARES (PRIVADAS) DE MATRICULAS EXTRANJERAS.

apellido, número de teléfono y dirección, el motivo del permiso y la duración del mismo, localización de la aeronave (base de operación).

- 2) Copia de los documentos de identidad del solicitante, en caso de tratarse de una persona física y del Certificado de Registro Mercantil o su equivalente en caso de tratarse de una persona jurídica.
- 3) Copia de los Certificados de Aeronavegabilidad y Matrícula de la aeronave.
- 4) Licencia de Radio, si aplica.
- 5) Certificado de Homologación Acústica, si aplica.
- 6) Certificado original de póliza de seguro de la aeronave, la cual deberá cumplir con el requisito de extender la cobertura según los montos legales establecidos por daños a terceros en la superficie y de cada tripulante y pasajero a bordo.
- 7) Si la aeronave no está a nombre de la persona que solicita el permiso: documentación de utilización de aeronave, contrato de arrendamiento, o constancia en la cual se enuncia el uso de la aeronave. Si dicho documento fue realizado o modificado en el extranjero para surtir efecto dentro de la República Dominicana, deberá ser legalizado por el Consulado Dominicano correspondiente.
- 8) Última inspección anual de la aeronave.
- 9) Certificado reciente de no antecedentes penales del solicitante, expedido por la Autoridad Competente.

TERCERO: ESTABLECER, como al efecto **ESTABLECE** que los plazos de duración de los Permisos de Circulación Nacional serán considerados por individual y no excederán de un (1) año.

CUARTO: RESERVAR, como al efecto se **RESERVA** la potestad de la Dirección General del IDAC a denegar o revocar el Permiso de Circulación Nacional de una aeronave particular de matrícula extranjera, cuando ocurra una o más de las causas siguientes:

- 1) Por haber previamente utilizado la aeronave en actividades ilícitas en violación a la Ley No.491-06, los reglamentos, reglas y ordenes emanadas del Director General.
- 2) Por comprobarse que alguna de la documentación aportada no corresponde a la verdad.

QUINTO: ESTABLECER, como al efecto **ESTABLECE** que los Permisos de Circulación



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 007/2012

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN NACIONAL PARA AERONAVES PARTICULARES (PRIVADAS) DE MATRICULAS EXTRANJERAS.

Nacional otorgados, podrán ser revocados si se comprueba que:

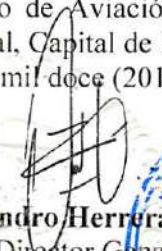
- 1) La aeronave ha sido utilizada en actividades no autorizadas por el IDAC, como operaciones comerciales, trabajos aéreos en sus diferentes modalidades o entrenamiento.
- 2) Ha incurrido en violación de la Ley de Aviación Civil Dominicana, y de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs).

SEXTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** que las violaciones al contenido de la presente Resolución podrán ser sancionadas conforme lo establecido en el Capítulo XVIII sobre Penalidades de la Ley 491-06, y el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-20), sobre Sanciones Administrativas.

SEPTIMO: DISPONER, como al efecto **DISPONE** que la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) del IDAC, vigile el cumplimiento de la presente normativa.

NOVENO: DISPONER, como al efecto **DISPONE** que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en un Periódico de Circulación Nacional, o en el Boletín Oficial, o en la Página Web del IDAC en la Internet y que una versión original de la misma sea enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos y Registros", subida en el Servidor y descargada en la Página Web del IDAC en la Internet.

Dada en la Sede Central del Instituto de Aviación Civil (IDAC), en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de La República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil



AHR/ JV/cetg

